

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA

Vicepresidencia Académica



REGLAMENTO ACADÉMICO DE PRE-GRADO DE LA UNAH

(Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 148-2024-UNAH)

2024



CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
BASE LEGAL.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DEL PLAN DE ESTUDIOS	5
CAPÍTULO IV	6
DE LOS ESTUDIANTES.....	6
CAPÍTULO V	8
NORMAS ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS	8
CAPÍTULO VI	10
DE LA MATRÍCULA.....	10
CAPÍTULO VI	16
DE LA REINCORPORACIÓN	16
CAPÍTULO VII	17
DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS.....	17
CAPÍTULO VIII	17
DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL.	17
CAPÍTULO IX	18
DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS	18
CAPÍTULO X	19
DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	19
CAPÍTULO XI	20
DE LA ASISTENCIA A CLASES.....	20
CAPÍTULO XII	22
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES	22
CAPÍTULO XIII	26
DE LOS RECLAMOS DE LA EVALUACIÓN	26
CAPÍTULO XIV	27
DEL EXAMEN SUSTITUTORIO	27
CAPÍTULO XV	28
DE LA NIVELACIÓN.....	28
CAPÍTULO XVI.....	30

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.....	30
CAPÍTULO XVII.....	31
DEL EGRESO DEL ESTUDIANTE.....	31
CAPÍTULO XVIII.....	31
DEL SEGUIMIENTO AL EGRESADO.....	31
RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	32
CAPÍTULO XIX.....	32
CAPÍTULO XX.....	32
BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	32
CAPÍTULO XXI.....	33
TUTORÍA UNIVERSITARIA.....	33
CAPÍTULO XXII.....	33
DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.....	33
CAPÍTULO XXIII.....	41
DE LOS DOCENTES.....	41
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	46
DISPOSICIÓN FINAL.....	46



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento Académico tiene como finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que regula la relación entre los estudiantes, docentes y la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (UNAH), desde el proceso de matrícula del estudiante hasta su egreso.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones comprendidas en el Reglamento Académico son de obligatorio cumplimiento por las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes y el personal administrativo de la UNAH.

Artículo 3. Objetivos

- Establecer las formas y procedimientos para realizar la matrícula, evaluación y gestión académica de la UNAH.
- Ejecutar las actividades establecidas en el calendario académico de la UNAH.
- Difundir y aplicar las normas legales vigentes que reglamentan todas las actividades académicas de la UNAH.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4. El Reglamento Académico se sustenta en el marco de las siguientes normas legales vigentes.

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Política nacional de educación superior y técnico – productiva Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU
- Ley N° 29658 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.
- Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- Ley N° 28592 Víctimas de la violencia.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD

9. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.
10. Modelo Educativo de la UNAH
11. Estatuto de la UNAH, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0012-2022-UNAH.



CAPÍTULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 5. Los estudios de pregrado se desarrollan en diez (10) ciclos académicos y se rigen por el sistema de plan de estudios flexible. La Vicepresidencia Académica y el coordinador de facultad garantizan el desarrollo de dos (2) periodos lectivos semestrales por año.

Artículo 6. El período lectivo de cada semestre académico tendrá una duración de dieciséis (16) semanas de las cuales catorce (14) corresponden al desarrollo de clases, dos (2) para evaluaciones parcial y final.

Artículo 7. Las asignaturas son de tipo obligatorio y electivo, valoradas por el sistema de créditos y organizadas por ciclos académicos.

Artículo 8. Los sílabos de una misma asignatura, dictados por docentes diferentes, deben ser los mismos. Para asignaturas en diferentes escuelas las sumillas deben ser diferentes.

Artículo 9. Cada escuela profesional establece el plan de estudios de su especialidad y se debe actualizar en un plazo no mayor a los tres (3) años, en concordancia con los avances científicos y tecnológicos y en atención a los requerimientos de competencias profesionales del campo laboral.

Artículo 10. El plan de estudios es elaborado por la escuela profesional, revisado por Facultad y aprobado por Comisión Organizadora de la UNAH. Esta última deberá publicar y comunicar a las instancias correspondientes.

Artículo 12. El plan de estudios será evaluado por la Coordinación de Facultad cada año lectivo a fin de evaluar la efectividad en el proceso de formación profesional de los estudiantes, conforme a la Ley Universitaria vigente.

Artículo 13. El plan de estudios de programas educativos universitarios de pregrado comprende asignaturas de estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos obligatorios, y los de estudios específicos y de especialidad, no menor de ciento

sesenta y cinco (165) créditos entre obligatorios y electivos, establecidos por cada facultad en concordancia con la ley universitaria vigente.

Artículo 14. El sistema de créditos mediante el cual se valoran las asignaturas tiene las siguientes equivalencias:

- 16 horas lectivas de teoría equivale a 1 crédito
- 32 horas lectivas de prácticas equivale a 1 crédito

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15. En concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto vigentes, son estudiantes universitarios quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.

Artículo 16. Son deberes de los estudiantes:

- Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y las Normas que regulan el funcionamiento y gestión de la UNAH.
- Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la infraestructura física y tecnológica universitaria.
- Uso adecuado de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
- Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar cualquier tipo de violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- Cumplir las actividades y tareas académicas de su formación profesional: Investigación, proyección social señaladas en el plan curricular según carrera profesional.
- Asistir al recinto universitario y a clases decorosamente vestidos y aseados, guardando respeto a la comunidad universitaria.
- Asumir con alto grado de responsabilidad su formación profesional, humanística y científica con capacidad crítica y constructiva.
- Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.

- j. Participar activamente en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los contextos regionales y nacionales, mediante la investigación científica, innovación transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la UNAH.
- k. Otros que estipulen los documentos de gestión de la UNAH.

Artículo 17. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir enseñanza en la UNAH gratuita en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una sola carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.
- b. Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos y herramientas para el buen desempeño profesional.
- c. Participar en el proceso de evaluación al desempeño docente por período académico con fines de mejorar la calidad de la enseñanza, investigación formativa, gestión y el proceso académico.
- d. Participar en los procesos de investigación en los proyectos financiados y auto financiados de los docentes con fines de una formación integral del estudiante para un mejor desempeño profesional.
- e. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, del Estatuto de la UNAH y toda la normativa vigente.
- f. Los estudiantes con discapacidad deben tener acceso adecuados a los ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos para su desempeño normal.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que fortalezcan la formación profesional y fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo la normativa de seguridad vigente.
- h. Solicitar reserva de matrícula por motivos de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- i. Gratuidad, por única vez, para asesoramiento de elaboración y sustentación de tesis para optar un grado académico y/o título profesional.
- j. Participar en las convocatorias de becas ofertadas por organismos públicos, privados, nacionales e internacionales. En caso de resultar ganador de la referida beca y que está



directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNAH le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser el caso.

k. No ser discriminado ni sancionado por ningún miembro de la comunidad universitaria por sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.

l. Acceso a la biblioteca, laboratorios y talleres previa autorización de los responsables.

m. Ser escuchado por las autoridades universitarias siguiendo el conducto regular en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios y presentarse en apelación.

n. Concurrir para desempeñarse como ayudante de cátedra o de laboratorio, siempre y cuando, se encuentre cursando los dos últimos años de estudio de su carrera profesional, y esté ubicado en el tercio superior.

o. Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece el Estatuto y el Reglamento General de la UNAH.

Artículo 18. Estímulos

La UNAH, reconocer el esfuerzo y la dedicación de sus estudiantes que demuestran un desempeño académico, otorgándoles reconocimientos adicionales, con el propósito de estimular su mejoramiento personal y profesional. Los estímulos que otorgará la UNAH, son los siguientes:

a. Figurar en el Cuadro de Honor por rendimiento académico superior, distinción que será publicada en el Portal Web de la UNAH.

b. Obtener la preferencia en la asignación de becas de estudio, pasantías y asistencias a congresos académicos, para su perfeccionamiento y actualización, por una única vez.

CAPÍTULO V

NORMAS ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 19. Amonestación a estudiantes, según la Ley universitaria y Estatuto de la UNAH, según la gravedad o falta:

a. Amonestación verbal.

b. Amonestación escrita.

c. Separación hasta dos (2) periodos semestres consecutivos.

d. Separación definitiva.

Artículo 20. En función de la gravedad de las faltas, podrán ser sometidos hasta con procesos disciplinarios, serán sancionados con suspensión o separación, los estudiantes que cometan las siguientes faltas graves debidamente comprobadas:

- a. El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNAH.
- b. Las acusaciones graves e infundadas y demostradas como tales en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Actos de injuria, difamación, mentira calificada o violencia física; el acoso contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. La suplantación de postulantes y/o de estudiantes en los exámenes.
- e. El plagio en los proyectos de tesis, trabajos, exámenes, informes de prácticas y otros similares.
- e. La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales.
- f. Los actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- g. Todo acto de coacción, violencia, indisciplina que impidan, interfiera o limite el normal funcionamiento de la actividad académica en la UNAH.
- h. La comisión de delito común doloso que haya sido sancionado con sentencia condenatoria firme.
- j. El ingreso, tenencia y consumo de sustancias tóxicas adictivas, al campus universitario, como alcohol, drogas y otros, que generen perjuicios a la salud.
- m. El activismo político partidario en la Universidad.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario

Las sanciones pueden ser de suspensión y/o separación definitiva de la UNAH, los que serán aplicadas previo procedimiento disciplinario por la instancia correspondiente, de acuerdo con el Estatuto y las normas vigentes.

Artículo 22. Procedimiento disciplinario por comisión de delitos

En el caso de delitos comunes dolosos cometidos dentro de la UNAH, independientemente de la acción judicial, se iniciará el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 23. Sanciones académicas.

Se aplican cuando el estudiante incurre en omisiones o negligencias en el cumplimiento de los procedimientos académicos, los cuales, constituyen su responsabilidad superior. Son las siguientes:

- a. El extravío de documentos originales expedidos por la UNAH, por lo cual, el estudiante deberá pagar una penalidad, para efectuar el trámite del duplicado respectivo.

- c. El estudiante que no registre ninguna asistencia en la asignatura, figurará en el acta en condición de desaprobado.
- c. El estudiante que no se presente o rinda alguno de los exámenes o evaluaciones continuas, el Sistema Académico registrara automática con una nota de cero (00).
- d. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
- e. Si desaprueba la materia por cuarta vez se procede al retiro definitivo del estudiante.
- g. El incumplimiento de los cronogramas de exámenes implica la pérdida de la opción correspondiente, salvo justificación, según lo establecido en la norma general del proceso administrativo condicionada por rendimiento académico.



CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto formal y voluntario de contrato en un periodo lectivo, derivado del ingreso o promoción en la asignatura o semestre académico correspondiente de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante.

Artículo 24. La matrícula es estrictamente personal, por excepción, el estudiante puede delegar a otra persona para que realice su matrícula de manera presencial, esta delegación será mediante poder especial ante Notario Público, en el que se exprese su voluntad de matricularse en la Universidad.

Artículo 25. La UNAH organiza su régimen de estudios por semestres, por ciclos y créditos en concordancia con el plan de estudios.

La programación de las asignaturas para cada semestre académico es responsabilidad de la Facultad, la cual hará la programación de las asignaturas en coordinación con las Escuelas Profesionales dando cumplimiento al plan de estudios.

Artículo 26. La matrícula puede ser:

- Regular: Durante la fecha establecida en el Calendario Académico aprobado por la Comisión Organizadora de la UNAH.
- Extemporánea: Es aplicable para los estudiantes que no pudieron efectuar la matrícula regular, durante la fecha establecida en el Calendario Académico aprobado por la Comisión Organizadora de la UNAH.

Artículo 27. Los requisitos para la matrícula son los siguientes:

a) Los ingresantes que alcanzaron vacante a través del proceso de admisión en las modalidades previstas por el reglamento de admisión de la UNAH. Los requisitos para presentar son:

i. Certificado original de estudios de primero a quinto de secundaria, visado o código QR, por la UGEL que corresponda o documento autorizado por la autoridad competente de acuerdo con la ley hasta con 12 meses de antigüedad.

ii. Constancia médica de buena salud física y mental expedido por la dirección de Bienestar Universitario.

iii. Constancia de ingreso expedido por la dirección de Admisión de la UNAH.

iv. Ficha Socioeconómica.

v. Ficha SIS/ESSALUD, u otro tipo de seguro de salud.

b) Para estudiantes desde el II ciclo, deben estar debidamente registrado en el sistema académico de la UNAH, teniendo en cuenta aquellos casos en el que se hubiera solicitado reserva de matrícula por razones debidamente fundamentadas y concedida. Los requisitos para presentar son:

i. Boleta de pago por derecho de matrícula.

ii. Ficha de matrícula.

iii. Boleta de notas.

iv. Ficha Socioeconómica.

v. Ficha SIS/ESSALUD, u otro tipo de seguro de salud.

vi. Resolución de reserva de matrícula por Vicepresidencia Académica (para estudiantes que reservaron matrícula)

vii. Resolución de separación por Vicepresidencia Académica (para estudiantes que reservaron matrícula)

c) Efectuar los pagos por derechos de matrícula correspondientes, en la cuenta y entidad bancaria determinada por la UNAH, según lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la UNAH.

d) Para estudiantes provenientes por traslado externo, presentar constancia de renuncia a la vacante de la universidad de origen.

e) Para estudiantes provenientes de traslado interno constancia de no adeudar por conceptos académicos y/o administrativos en la UNAH.

- f) En el caso de traslados internos, externos, graduados/titulados, además de los literales mencionados, deben presentar la Resolución de convalidación de asignaturas.
- g) Los estudiantes con alto rendimiento académico que ocupan los primeros puestos tendrán la exoneración por concepto de matrícula: 100% para el primer puesto, 50% para el segundo puesto, y 25% para el tercer puesto por ciclo y por escuela profesional.

Artículo 28. Requisitos para estudiantes no regulares son los siguientes:

- i. Constancia de no adeudo con la UNAH.
- ii. Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s), de ser el caso.
- iii. Récord Académico (descargar de la página web de la Universidad).
- iv. Recibo de pago de acuerdo con las tasas educativas.
- v. Ficha de matrícula debidamente llenado, nombres y apellidos, código de estudiante, número de DNI, dirección, teléfono, su cuenta de correo electrónico.
- vi. Recibo de pago por los cursos desaprobados en el último semestre desarrollado.
- vii. Recibo de pago por derecho de carné universitario. (cada primer semestre del año lectivo).
- viii. Otros según corresponda.

Artículo 29. La matrícula se realizará en la Unidad de Registros Académicos una vez el estudiante haya cumplido lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 30. El periodo de matrícula e inscripción se realizará de acuerdo con el calendario académico aprobado con una extemporaneidad de hasta cinco (05) días hábiles adicionales con recargo establecido en el TUPA o TUSNE. Los estudiantes que no hubiesen cumplido con matricularse dentro del periodo de matrícula e inscripción, así como durante su extemporaneidad, perderán el derecho a la misma. Cuando se tratase de ingresantes se aplicará lo normado en el Reglamento de Admisión.

Artículo 31. La Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DIRASA) en coordinación con la Unidad de Registros Académicos, previo conocimiento de la Facultad y Vicepresidencia Académica, son los responsables de realizar el cronograma para la matrícula de acuerdo con el Calendario Académico vigente.

Artículo 32. Los estudiantes con asignaturas obligatorias desaprobadas necesariamente deberán matricularse en dichas asignaturas en el periodo inmediato siguiente en que se dicten, las cuales tendrán prioridad sobre los cursos de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de Prerequisitos.

Artículo 33. La matrícula condicionada por rendimiento académico, de acuerdo con la Ley universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la UNAH, se aplica al estudiante que

desapruebe una materia por tres veces, el cual será separado por un año de la universidad. Al término de este plazo, éste solo se podrá matricular en la asignatura desaprobada, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez se procederá a su retiro definitivo de la universidad.

Los casos de separación temporal por tercera matrícula y separación definitiva por cuarta matrícula serán informados por la Unidad de Registros Académicos (URA) a las Facultades, para que éstas aprueben la separación mediante acto resolutivo y realicen el trámite correspondiente, a través de la Vicepresidencia Académica, para su ratificación en Comisión Organizadora de la UNAH.

Artículo 34. Pueden registrar matrícula:

- a. Los ingresantes que alcanzaron vacante en el proceso de admisión en las modalidades previstas por el reglamento de admisión de la Universidad Nacional Autónoma.
- b. Estudiantes que no hubieran sido sometidos a sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto de la UNAH.
- c. Estudiantes que no estén amonestados o presenten adeudos en las unidades académicas o administrativas en la UNAH.

Artículo 35. El acto de matrícula por asignaturas es el compromiso formal y responsable por el cual el estudiante decide llevar un número de créditos menor a 12, de acuerdo con el plan de estudios y a la normativa vigente.

Artículo 36. La matrícula se realizará teniendo en consideración el calendario académico elaborado por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, aprobado por la Vicepresidencia Académica y ratificado por la Comisión Organizadora de la UNAH.

Artículo 37. Para ejecutar el proceso de matrícula, la facultad, las escuelas profesionales en coordinación con la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y la Unidad de Registros Académicos, elaboran los respectivos horarios, que deben ser aprobados en Vicepresidencia Académica con un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de anticipación al inicio del cronograma de matrícula.

Artículo 38. La programación de las actividades académicas correspondientes a un determinado ciclo académico se dará a conocer a través de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos diez (10) días hábiles antes de iniciarse el semestre académico. La programación de las actividades académicas en cada Escuela Profesional deberá realizarse teniendo en cuenta las asignaturas según el semestre que corresponda.

Artículo 39. El estudiante de la UNAH que no se matricule durante seis (6) semestres académicos consecutivos o alternos, pierde automáticamente su condición de estudiante.



Artículo 40. El estudiante para matricularse debe tener en cuenta también las asignaturas con pre-requisitos.

Artículo 41. En el proceso de matrícula, la elección de las asignaturas, el uso de usuario y contraseña en el Sistema Académico es de entera responsabilidad del estudiante.

Artículo 42. En el proceso de matrícula, el estudiante elegirá las asignaturas teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a. Matricularse priorizando las asignaturas desaprobadas. Si el estudiante tiene más de dos asignaturas desaprobadas y existe cruce de horario, podrá dejar una de esas asignaturas para matricularse en el siguiente ciclo.
- b. El estudiante que tenga que matricularse en una asignatura por tercera vez, elegirá hasta tres asignaturas incluyendo ésta, en caso de desaprobado la misma asignatura, será separado temporalmente de la Universidad por el periodo de un (1) año.
- c. El estudiante que tenga que matricularse una asignatura por cuarta vez, después de haber cumplido un año de suspensión, solo podrá matricularse en esta asignatura; si desapruéba se procederá a su retiro definitivo de la Escuela Profesional.

Artículo 43. El estudiante obtiene la condición de regular cuando se inscribe y aprueba como mínimo doce (12) créditos por semestre académico.

Artículo 44. Un estudiante regular debe matricularse y aprobar al menos doce (12) créditos por semestre académico; la carga máxima estará en función de su rendimiento académico reflejándose en el último promedio ponderado semestral, el cual cuando es mayor o igual a catorce (14) podrá matricularse hasta 26 créditos. El estudiante en condición de egresante podrá matricularse hasta 28 créditos para culminar su carrera exonerándose de la carga mínima y su carga máxima será de hasta 28 créditos.

Artículo 45. Los estudiantes que deseen llevar créditos menores de la carga académica mínima, semestre incompleto o retiro de asignaturas, deberán solicitarlo en la respectiva Escuela Profesional, justificando el motivo. Los cuáles serán ratificados por el coordinador de facultad. Pasa a ser condición irregular.

Artículo 46. Los estudiantes están obligados a matricularse solamente en asignaturas establecidos en el Plan de Estudios vigente de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 47. La carga académica semestral del estudiante está constituida por la sumatoria de los créditos correspondientes de cada una de las asignaturas que se ha matriculado el estudiante, incluyendo las asignaturas dirigidas cuando corresponde de acuerdo con su programación académica.



Artículo 48. El estudiante en condición de egresado podrá acogerse a condiciones académicas especiales que incluyen a las asignaturas dirigidas y/o paralelos.

Artículo 49. El número mínimo de estudiantes matriculados en una asignatura del semestre regular será como sigue:

- a. Asignatura Obligatoria: 8 estudiantes
- b. Asignatura Electiva : 8 estudiantes

Asignatura que no cumpla con este requisito será solicitada para apertura de ejecución con normalidad a través del decanato y autorizada por la Vicepresidencia Académica.

Artículo 50. La autorización de apertura de una asignatura que no corresponde al semestre regular se dará con un mínimo de ocho 8 estudiantes matriculados, previo informe favorable de la Escuela Profesional.

Artículo 51. Una vez cerrada la matrícula, el listado de estudiantes por asignatura se distribuyen a los docentes, quienes están en la obligación y responsabilidad académica-administrativa de informar a la Unidad de Registros Académicos dentro de los 30 días de iniciado el semestre académico, sobre la situación académica de los estudiantes que asisten a la asignatura y no figuran en el listado de matriculados para evitar errores en las actas y registros de evaluación.

Artículo 52. El estudiante desaprobado en asignaturas electivas está obligado a seguir matriculándose hasta aprobarlos.

Artículo 53. Las actas y registros de evaluación serán entregados a la escuela profesional correspondiente que pertenece para que esta pueda derivar a la Unidad de Registros Académicos previo visto bueno del Coordinador de facultad, según cronograma oficial, no podrán ser modificadas o anuladas por ningún motivo, pasando a ser propiedad intangible de la Universidad; en casos especiales serán resueltos previo acuerdo y mediante resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 54. Las solicitudes de reserva de matrícula presentadas en los plazos establecidos serán atendidas, caso contrario serán declarados improcedentes; salvo casos excepcionales y de fuerza mayor serán evaluados por la Oficina de Bienestar Universitario a solicitud del coordinador de facultad. La solicitud por el interesado debe ser presentada dentro de los 5 días hábiles del hecho ocurrido.

Artículo 55. La rectificación de matrícula solo podrá realizarse en el plazo estipulado en el calendario académico de la UNAH.

Artículo 56. Los estudiantes que no alcanzaron a matricularse de acuerdo con el cronograma de matrícula ordinaria tienen derecho a matrícula extemporánea, solo en el plazo



contemplado en el Calendario Académico aprobado por la Comisión Organizadora. Dicho proceso, se realiza en la Unidad de Registros Académicos, debiendo cancelar el importe establecido para esta modalidad de acuerdo con el TUPA / TUSNE de la UNAH.

Artículo 57. El estudiante que se encuentre matriculado en un plan de estudios y le alcance un nuevo plan, debe adecuarse a éste, reconociéndosele el número de créditos aprobados en el plan anterior.

Artículo 58. No se aceptan cruces de horarios. Cualquier cruce de horario, implica el retiro automático de las asignaturas que correspondan a ciclos superiores.

Artículo 59. En caso de detectarse matrículas ilícitas o asignaturas indebidamente matriculadas, el responsable de la Oficina de Registros Académicos y de la Dirección de Gestión Académica, procederá de oficio y bajo responsabilidad a su anulación correspondiente, comunicando por escrito y/o correo electrónico al interesado y a la Dirección de Escuela, para el acto administrativo disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 60. La reincorporación es el procedimiento administrativo que restablece la condición de estudiante, Los estudiantes que se reincorpan podrán matricularse hasta un máximo de 12 créditos en los siguientes casos:

- Por haber sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico (desaprobado por tercera vez en una misma asignatura), efectuando el pago de acuerdo con el TUPA.
- Por abandono de estudios, efectuando el pago de acuerdo con el TUPA por semestre académico en abandono.
- El proceso de reincorporación tendrá una duración de diez (10) días hábiles.
- Toda reincorporación, deberá solicitarse a la Unidad de Registros Académicos hasta de acuerdo con el calendario académico, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo, previo pago estipulado en el TUPA.

CAPÍTULO VII

DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 61. La convalidación y/o reconocimiento de asignaturas es el acto académico administrativo por el cual la UNAH a través de la Escuela Profesional correspondiente, utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado, convalida o reconoce como válido, asignaturas y créditos iguales o mayores, aprobadas anteriormente por el estudiante, hacia un plan de estudios vigente de la Escuela Profesional al cual se traslada o ingresa. Para convalidar una asignatura, el contenido de la asignatura estipulada en el silabo de origen debe tener como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) del contenido del silabo de la asignatura a convalidar. Para el caso de las asignaturas por el intercambio estudiantil se pueden proceder a reconocimiento de asignatura de acuerdo a las competencias logradas o desarrolladas.

Artículo 62. La asignatura motivo de convalidación debe ostentar un creditaje igual o mayor a la asignatura convalidable del nuevo currículo del estudiante. Las asignaturas a convalidar que tengan un creditaje menor que la asignatura convalidable, no será procedente. En el caso de reconocimiento se hace un equivalente por competencias, objetivos y tiempo de dedicación a la asignatura.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS Y SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL.

Artículo 63. Los ingresantes por la modalidad de traslado interno y externo deben haber aprobado un mínimo de setenta y dos (72) créditos.

Artículo 63. El estudiante ingresante por la modalidad de titulado o graduado (segunda carrera) abonará una pensión de enseñanza mensual de acuerdo con el Tarifario de Servicios y otros rubros fijados en el TUPA.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 64. El estudiante podrá llevar hasta un máximo de dos (2) cursos dirigidos durante los estudios de la carrera profesional durante el semestre académico habilitado.

Artículo 65. Se denominan asignaturas dirigidas, a aquellas en las que las clases regulares se reemplazan por sesiones semanales de trabajo, coordinación y evaluación.

Artículo 66. El docente responsable de la asignatura establece las diferentes actividades de estudio a ser realizadas por el estudiante, la programación de contenidos de conformidad con el sílabo correspondiente y con los métodos adecuados.

Artículo 67. Las asignaturas dirigidas se dan por cambio o caducidad del currículo y en asignaturas que no se dicten en forma regular en el semestre correspondiente.

Artículo 68. Las asignaturas dirigidas tienen la misma duración de los cursos ofrecidos regularmente, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la UNAH.

Artículo 69. Para que un estudiante pueda llevar una asignatura dirigida es necesario:

- a. Que se encuentre cursando el último ciclo de estudios y complete con la asignatura dirigida para la graduación.
- b. La asignatura considerada como dirigida debe hallarse en algunas de las siguientes situaciones:
 - Que exista cruce de horarios con la sección de la programación regular.
 - Que no se dicte en el semestre académico regular.
 - Que deje de dictarse por no contar con el número mínimo de estudiantes.
 - Que no se dicte por el cambio del plan curricular.

Artículo 70. El estudiante solicitará la apertura de la asignatura dirigida que requiera al director de la escuela profesional correspondiente adjuntando el comprobante de pago por derecho de asignatura dirigida, la que con el visto bueno del coordinador de la Facultad y previa evaluación con opinión favorable se eleva a la Vicepresidencia Académica para que se emita la resolución correspondiente, designando al docente a cargo de la asignatura.

Artículo 71. Si la asignatura en modalidad de dirigido tiene solicitud de ocho (8) a más estudiantes, esta se ofrecerá como asignatura regular.

Artículo 72. El pago de la asignatura en modalidad dirigido está establecido en el TUPA/TUSNE de la UNAH.



Artículo 73. El estudiante no podrá retirarse de una asignatura dirigida. En el caso, de no asistir al desarrollo de las actividades de la asignatura, habiendo sido aprobado el dictado de este, será evaluado con la calificación de cero (00).

Artículo 74. La evaluación por subsanación académica solo es aplicable para estudiantes que están por egresar que deben un solo curso sea obligatorio o electivo es procesada en dos (2) modalidades:

A. Examen de subsanación. – En el caso que el estudiante tenga una asignatura con nota desaprobada igual o mayor de ocho (8), podrá rendir el examen correspondiente y la fecha deberá estar comprendida dentro de las (04) semanas de emitida su resolución de Vicepresidencia Académica.

B. Estudio dirigido. - En el caso que el estudiante con una sola asignatura, no desarrollada, podrá hacerlo en forma dirigida con la misma duración de los cursos ofrecidos.

Artículo 75. Culminado el dictado de la asignatura dirigida, el docente presentará las calificaciones finales en las fechas establecidas a la Escuela Profesional correspondiente, para su publicación a través de la Unidad de Registros Académicos.

Artículo 76. Para fines de carga lectiva docente, la dedicación correspondiente a la asignatura dirigida es igual al 50% de la dedicación de la misma asignatura ofertada de forma regular.

CAPÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 77. La condición de estudiante de las carreras profesionales de la UNAH se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- Por voluntad propia del interesado, contenida en un documento expreso.
- Por haber ingresado a una carrera profesional diferente a la que estaba cursando en la UNAH.
- Por falta grave debidamente comprobada.
- Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el periodo de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.
- Por dejar de estudiar seis (6) semestres académicos consecutivos o seis (6) alternos, sin previa justificación.

f. Por haber completado su carga académica (créditos y horas de prácticas preprofesionales) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo la categoría de egresado.

g. Por factores económicos, sociales y salud y otros.

Artículo 78. En el caso del inciso (a) del artículo anterior, el interesado presentará su solicitud a la dirección de la escuela profesional previa evaluación del coordinador de facultad elevará informe a la Vicepresidencia Académica. La aceptación de la solicitud será mediante aprobación del vicepresidente Académico, comunicando a la URA y al interesado.

Artículo 79. En el caso del inciso (b) del artículo 77, el estudiante deberá realizar el siguiente proceso:

- Si el estudiante es menor de edad, presentará su renuncia legalizada notarialmente, deberá estar dirigida a su Escuela Profesional, adjuntando copia de DNI y de sus padres.
- Si el estudiante es mayor de edad, presentará su renuncia legalizada notarialmente, deberá estar dirigida a su Escuela Profesional, adjuntando copia de DNI.
- Adjuntar la constancia de ingreso de la otra carrera profesional.
- Después de ello la Comisión Organizadora emitirá la resolución pertinente, previo informe del coordinador de facultad.

Artículo 80. En el caso del inciso (c) del artículo 77 del presente reglamento, previo informe final del tribunal de Honor, mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora.

Artículo 81. En el caso del inciso (g) del artículo 77, el estudiante deberá realizar su renuncia presentando una solicitud simple a su escuela profesional para luego esta pueda derivar el caso a la dirección de Bienestar Universitario, después de ello la comisión organizadora emitirá la resolución pertinente previo informe final de bienestar universitario y conformidad por el coordinador de facultad.

CAPÍTULO XI

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 82. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. La Facultad a través de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos en coordinación con las Escuelas Profesionales son responsables de hacer cumplir el número de horas programadas de cada asignatura con rigurosidad académica.

La hora de clase teórica tienen una duración no menor de 45 minutos y no mayor a 60 minutos y están a cargo de un docente de la asignatura.

La tolerancia máxima permitida a docentes y estudiantes para iniciar las clases es de 5 minutos.

Artículo 83. El estudiante que acumule un 30% o más de faltas injustificadas, sobre el total de horas programadas, será retirado automáticamente de la asignatura con calificación de cero (00).

Artículo 84. El estudiante está obligado a justificar su inasistencia, en un plazo no mayor de cinco (5) hábiles, ante el director de escuela o quien haga sus veces en las Escuelas Profesionales, quien a su vez eleva a Facultad, a través de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 85. El estudiante que desaprobe una asignatura obligatoria o electiva deberá llevarlo en forma regular y aprobarlo, cumpliendo todas las obligaciones académicas que le corresponde e incluyendo la asistencia a clases. En ningún caso un estudiante podrá culminar su carrera dejando pendiente una asignatura desaprobada.

Artículo 86. Los estudiantes y docentes deberán asistir a clases teóricas y prácticas adecuadamente vestidos, cumpliendo protocolos de higiene y seguridad, según corresponda.

Artículo 87. El docente deberá registrar la asistencia de los estudiantes al inicio de clases en el sistema SIGAU del módulo intranet según el horario que le corresponda.

Artículo 88. El docente desarrolla su clase empleando la didáctica que corresponda y herramientas digitales (Aula Virtual), dando prioridad a la participación de los estudiantes de manera colaborativa, con opiniones, preguntas y respuestas.

Artículo 89. El docente promueve la asistencia y participación de los estudiantes en eventos académicos afines a la asignatura, que complementen el aprendizaje y que se organicen en la UNAH, en el ámbito regional y nacional.

Artículo 90. El docente elige entre los estudiantes matriculados a un delegado de la asignatura quien será el nexo entre los estudiantes y el docente de la asignatura para las coordinaciones de las actividades académicas.



CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 91. La evaluación académica de los estudiantes es un proceso interactivo que permite la valoración del nivel de logro de los aprendizajes, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 92. El Sistema de evaluación del rendimiento y aprovechamiento académico del estudiante de la UNAH es permanente e integral, se aplica durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje, con el enfoque de desarrollo por competencias.

Artículo 93. Las características de la evaluación académica de los estudiantes son las siguientes:

- a. Evaluación Formativa: Se realiza de manera permanente durante el desarrollo de la asignatura. Tiene por finalidad verificar el avance en el logro de la competencia de la asignatura.
- b. Evaluación Sumativa: Es aquella que se realiza obligatoria y formalmente de acuerdo con un determinado calendario. Se exige que el estudiante demuestre los conocimientos, habilidades, aptitudes y/o actitudes adquiridas para cumplir con la competencia establecido en la asignatura.

Artículo 94. Son propósitos de la evaluación académica de los estudiantes en todas las escuelas profesionales:

- a. Acreditar la calidad del logro de las competencias en los estudiantes.
- b. Medir el grado de efectividad de los métodos, técnicas, estrategias, actividades y materiales usados por el docente en el logro de competencias propuestas en los componentes curriculares.
- c. Generar la información requerida por la administración académica para efectos de promoción, orientación, selección estudiantil, organización de las escuelas profesionales, requisitos de graduación, certificaciones y el otorgamiento de grados y títulos.
- d. Retroalimentación en los procesos de enseñanza – aprendizaje.
- e. Establecer de manera justa los calificativos que reflejen el esfuerzo académico de los estudiantes.

Artículo 95. Son funciones en la evaluación académica de los estudiantes:

- a. De diagnóstico: posibilita el conocimiento de la realidad educativa y de sus elementos.
- b. De orientación y motivación: incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
- c. De retroalimentación, estímulo y control: asegura el reajuste inmediato del plan de actividades de clases y del sistema de evaluación.
- d. De pronóstico: posibilita la determinación de nuevos logros a través de la acción educativa.

Artículo 96. Los niveles de logro de competencias formuladas por el docente tienen que especificarse en el silabo. Así mismo, en la primera sesión de clases el docente debe presentar, explicar y facilitar a los estudiantes el contenido del silabo.

Artículo 97. El Sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características propias del contenido impartido y al desarrollo didáctico de cada asignatura dentro de los marcos generales establecidos en el estatuto de la UNAH, Reglamento Académico y en el Sistema Académico.

Artículo 98. Según la naturaleza de la asignatura, se evaluará por competencias según los siguientes tipos que establece el modelo educativo de la UNAH:

- a. Examen parcial, con un peso de no mayor de 30%
- b. Evaluación continua, con un peso de no mayor de 40%, en la que se considera:
Prácticas calificadas, tareas, proyectos de investigación formativa y/o responsabilidad social, exposiciones, participaciones, trabajos de campo, intervenciones orales y otras que asigne el docente de conformidad con la programación establecida en el silabo.
- c. Examen final, con un peso de no mayor de 30%.

Las calificaciones de la evaluación continua se deberán publicar en un plazo no mayor a una semana calendario de realizada la actividad evaluada.

Artículo 99. El número de tipos de evaluación se adecuará a la naturaleza de la asignatura, siendo unas de ellas el examen parcial y el examen final. Todas las evaluaciones se realizarán obligatoriamente en las aulas y/o laboratorios y talleres o prácticas en campo con la presencia de los estudiantes de la UNAH.

Artículo 100. Los tipos de evaluación deberán contener los criterios y pesos porcentuales de acuerdo con las matrices de evaluación propuestas por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos para cada una de las asignaturas y se indicarán obligatoriamente en los sílabos respectivos.

Artículo 101. El sistema de evaluación de una asignatura se mantendrá inalterable, independiente de las diferentes secciones o grupos que puedan crearse.

Artículo 102. Todo instrumento de evaluación es elaborado por el docente responsable de la asignatura, estableciendo tiempos no menores a 60 minutos para su aplicación, así también, se debe asignar el puntaje de cada pregunta o actividad a evaluar de acuerdo con los indicadores de logros que se pretendan alcanzar.

Artículo 103. La escala de calificación es vigesimal, es decir, la calificación promedio de una asignatura es un número entero de cero (00) a veinte (20), siendo la nota aprobatoria once (11). Si en el promedio hay decimales se deberá redondear al entero más cercano y toda fracción es mayor a igual 0.5 es redondeada al entero superior inmediato.

Artículo 104. Las practicas calificadas, prácticas de laboratorio, tareas y demás actividades académicas encargadas tienen por finalidad complementar los aprendizajes de los temas tratados en clase y tendrán carácter de obligatoriedad por cada asignatura. La calificación es del producto de presentación y sustentación de este. Si la naturaleza del trabajo lo requiere se desarrollará de manera grupal.

Artículo 105. Las guías de prácticas de laboratorio, de investigación y de campo, es entregado a los estudiantes, 24 horas antes de iniciar las actividades. La guía detalla: Los objetivos, la metodología, los procedimientos a realizar y equipos o materiales a usar.

Artículo 106. Las prácticas calificadas tienen contenido teórico y práctico que se exponen en clases y exigen, por su misma naturaleza, la participación activa y responsable de los estudiantes, a fin de lograr el desarrollo de la capacidad de análisis, raciocinio y crítica.

Artículo 107. Si durante la práctica calificada o examen se sorprende al estudiante plagiando, se le anula su evaluación y se aplicara medidas de sanción.

Artículo 108. En la sesión inmediata siguiente, después de ser aplicada, toda práctica calificada o examen, es resuelta por el docente de manera detallada, para que el estudiante conozca sus errores y pueda tener una retroalimentación para reforzar y/o corregir sus conocimientos.

Artículo 109. Los estudiantes que no rindieron algún examen en la fecha programada sin justificación se quedarán sin calificación. Si dentro de dos (2) días hábiles posteriores a la evaluación, el estudiante justifica su inasistencia al docente, se le programará el examen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 110. Los exámenes escritos son calificados por los docentes y entregados a los estudiantes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber sido administrados para su verificación y contrastación con la calificación ingresada en el sistema para luego ser devueltos al docente debidamente firmados. Estos versarán sobre temas tratados en clase por el docente, pudiendo también referirse a prácticas, trabajos encargados

y lecturas obligatorias asignadas a los estudiantes. El estudiante solo en el momento de la devolución podrá presentar su reclamo sobre su calificativo, al docente de la asignatura.

Artículo 111. Las prácticas calificadas, tareas y trabajos académicos encargados debidamente calificados serán devueltos en el aula, por el docente, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles después de haber sido aplicados. Publicadas y entregadas las evaluaciones, el estudiante solo en el momento de la devolución podrá presentar su reclamo sobre su calificativo, al docente de la asignatura.

Artículo 112. El orden de mérito de los primeros puestos se determinará con los promedios ponderados semestrales por escuela y por ciclo, considerando únicamente a los estudiantes que no deban ningún curso de ciclos anteriores al que están cursando.

Artículo 113. El percentil de estudiantes de rendimiento académico es tercio, quinto y decimo superior.

- a. Tercio superior: se establece los promedios ponderado acumulativo en orden de mérito hasta el último ciclo que hayan cursado los estudiantes matriculados en un mismo ciclo y que no deben ninguna asignatura en ciclos inferiores según su plan de estudios de todos los estudiantes matriculados en un mismo ciclo, el 33% superior se considera tercio superior.
- b. Quinto superior: se establece los promedios ponderado acumulativo en orden de mérito hasta el último ciclo que hayan cursado los estudiantes matriculados en un mismo ciclo y que no deben ninguna asignatura en ciclos inferiores según su plan de estudios de todos los estudiantes matriculados en un mismo ciclo, el 20% superior se considera quinto superior
- c. Decimo superior: se establece los promedios ponderado acumulativo en orden de mérito hasta el último ciclo que hayan cursado los estudiantes matriculados en un mismo ciclo y que no deben ninguna asignatura en ciclos inferiores según su plan de estudios de todos los estudiantes matriculados en un mismo ciclo, el 10% superior se considera decimo superior.

Artículo 114. Las equivalencias cualitativas de las notas son las siguientes:

- a. Excelente : 18 a 20
- b. Muy Bueno : 16 a 17
- c. Bueno : 14 a 15
- d. Regular : 12 a 13
- e. Aprobado : 11
- f. Desaprobado : 08 a 10

g. Deficiente : 00 a 07

Artículo 115. Para aprobar una asignatura contemplada en el plan curricular el estudiante debe obtener un promedio final no menor a once (11). En caso de obtener un promedio final igual o mayor a 10.5 se redondea a favor del estudiante. En caso de obtener una nota menor a diez puntos cinco (10.5) se le considera desaprobado.

Artículo 116. Cada escuela profesional publicará el cronograma de exámenes parciales, finales y sustitutorios, indicando día, hora y lugar del examen, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 117. Los responsables de registrar las notas de todas las evaluaciones en el sistema académico son los docentes de cada asignatura.

Artículo 118. Las actas y registros de evaluación son documentos oficiales en los que se asientan y procesan en forma progresiva las notas de las evaluaciones teóricas y prácticas. Las actas y registros se presentan en físico, impreso a colores por triplicado, firmado y sellado por el docente responsable de la asignatura, el responsable de dirección de la escuela correspondiente, el Director de Actividades y Servicios Académicos y el Coordinador de Facultad. Las actas y registros se distribuyen:

- a. Un ejemplar para la Escuela Profesional.
- b. Un ejemplar para la Unidad de Registros Académicos.
- c. Un ejemplar para la Secretaria General.

Artículo 119. La firma de todos los responsables debe ser original, utilizando el sello de post firma solo con el grado académico más alto y los nombres y apellidos completos.

Artículo 120. Queda terminantemente prohibido la confección, re-confección e impresión de actas y registros de evaluación a lo autorizado, puesto que este documento es intangible una vez firmada y refrendada.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECLAMOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 121. El estudiante podrá presentar reclamo bajo las siguientes modalidades:

- a. Presentando solicitud de reclamo para entrevista personal con el docente del curso en el aula.
- b. Presentando solicitud de reclamo dirigido a la escuela profesional correspondiente, especificando la razón de su reclamo, adjuntando la evaluación correspondiente siguiendo el conducto regular.

Artículo 122. El estudiante tiene derecho a presentar una solicitud de revisión cuando considere;

- a. Que existe error en la suma o promedio de la calificación de la práctica o examen.
- b. Que se ha obviado involuntariamente la calificación de alguna(s) pregunta(s). No se aceptará reclamo si el examen se hubiera desarrollado con lápiz de grafito.
- c. Que la calificación otorgada sea menor que la merecida. En este caso se deberá fundamentar clara y concisamente el reclamo. Por ningún motivo, la práctica calificada o examen será devuelto luego del reclamo, con una calificación menor a la que tenía.

Artículo 123. Todos los docentes sin excepción están obligados a llevar un registro de asistencia en el módulo Intranet y de las calificaciones en la plataforma virtual para cada asignatura a su cargo. Este registro será adjuntado al informe semestral el mismo que es presentado a la escuela correspondiente.

Artículo 124. Está prohibido cambiar la fecha programada de las evaluaciones de la asignatura establecida en el Calendario Académico, salvo casos excepcionales autorizados por el Director de la Escuela Profesional, con conocimiento del Decanato.

CAPÍTULO XIV DEL EXAMEN SUSTITUTORIO

Artículo 125. Se denomina examen sustitutorio a aquel examen que los estudiantes desaprobados, en el promedio final, en alguna asignatura podrían rendir al finalizar el semestre académico.

Artículo 126. Para tener derecho a rendir examen sustitutorio en todas las modalidades de las asignaturas, se requiere haber obtenido mínimo ocho (8) de calificación final. El examen sustitutorio solo reemplazara a la nota más baja de uno de los exámenes. El nuevo promedio aprobatorio en ningún caso podrá ser mayor a once (11).

Artículo 127. Concluida la evaluación de conocimientos, desempeño y actividades académicas programadas, en el silabo de una asignatura, se programará una evaluación sustitutoria para aquellos estudiantes que obtuvieron una nota final no menor a ocho (8).

Artículo 128. La nota obtenida en el examen sustitutorio es definitiva e inapelable, independientemente de la cantidad de estudiantes desaprobados.

Artículo 129. Si el estudiante después de haber rendido el examen sustitutorio obtuviera una nota promedio final desaprobatoria, de manera obligatoria deberá matricularse en el semestre inmediato siguiente dicha asignatura de forma regular.

Artículo 130. La inasistencia injustificada de un estudiante a un examen sustitutorio programado implicará la pérdida de su opción correspondiente de forma definitiva.

Artículo 131. Solamente se extenderán actas adicionales para los exámenes sustitutorios en segunda opción de estudiante que egresan. Las mismas que deberán ser tramitadas por las Escuelas Profesionales en coordinación con la Coordinación de Facultad ante la URA en un plazo de tres (3) días hábiles, al finalizarse la evaluación. Caso contrario, las actas no serán reconocidas por la URA.

CAPÍTULO XV DE LA NIVELACIÓN

Artículo 132. Los ingresantes a la UNAH, a través de sus diferentes modalidades de admisión, con puntaje no superior al 50% del total posible, obligatoriamente deberán llevar el curso de inducción académica.

Artículo 133. La asignatura de nivelación está dirigida a estudiantes que hayan desaprobado con nota mínima de ocho (08) así como a estudiantes que necesiten una adecuación o nivelación por cambio de plan de estudios, ya que solo se apertura asignaturas de planes vigentes pudiendo realizarse la matrícula hasta en un máximo de dos asignaturas.

Para estas asignaturas no está permitido la desmatrícula, corrección de matrícula, ni reserva de matrícula.

Artículo 134. El ciclo de nivelación se desarrolla previa solicitud de los estudiantes y los directores de la escuela para luego esta ser evaluada por la coordinación de facultad y DIRASA, estas emiten opinión técnica para el acto resolutivo correspondiente por Vicepresidencia Académica.

Artículo 135. Para la matrícula de asignatura de nivelación, el estudiante debe presentar solicitud de apertura de asignatura previo pago respectivo acorde a las tasas vigentes y fechas programadas para su matrícula; y proseguirá con el trámite en mesa de partes de su Escuela Profesional. Este periodo se da sin prórroga ni postergaciones.

Artículo 136. Los docentes para el ciclo de nivelación son designados por la escuela profesional y los horarios son establecidos en común acuerdo entre docentes de la

especialidad o carrera, a la disponibilidad docente. El docente tendrá que ser de la especialidad de la asignatura y solo podrá asumir hasta dos (02) asignaturas para su dictado.

Artículo 137. El ciclo de nivelación es presencial, tiene una duración igual a la cantidad de horas de la asignatura regular y es de entera responsabilidad de la escuela profesional su supervisión. El ciclo de nivelación debe ser aprobado por el Decanato.

El docente deberá:

- i. Presentar el sílabo de la asignatura cumpliendo la respectiva sumilla del plan de estudios vigente.
- ii. Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico - práctico.
- iii. Cumplir con el desarrollo de la totalidad de horas programadas en cada asignatura y el 100% del sílabo.
- iv. Evaluar cumpliendo las misma exigencias y criterios de una asignatura regular.
- v. Controlar, de manera estricta, la asistencia de los estudiantes.
- vi. Registrar el avance diario de clase, informando a la Escuela Profesional correspondiente semanalmente.
- vii. Ingresar al sistema académico las calificaciones de las evaluaciones en las fechas programadas y cumplir con la firma del acta correspondiente.
- viii. Presentar un informe final adjuntando asistencia de estudiantes, registros y actas de evaluación del curso considerando porcentaje de cumplimiento de competencias del sílabo a la escuela a profesional correspondiente.

Artículo 138. En el ciclo de nivelación no está permitido el desarrollo de asignaturas con carácter práctico, de laboratorio y talleres.

Artículo 139. En el ciclo de nivelación no está permitido el examen sustitutorio.

Artículo 140. Por ser un periodo lectivo extraordinario y autofinanciado, no se permite exoneración ni fraccionamiento del pago correspondiente.

Artículo 141. La publicación de las asignaturas programadas en el ciclo de nivelación se hará de conocimiento a la comunidad universitaria con una anticipación de una semana antes a su inicio.

Artículo 142. Los docentes durante el ciclo de nivelación no podrán tener a su cargo la asignatura que haya dictado en el semestre regular anterior al mismo. Salvo requerimiento mínimo del 75% de alumnos que soliciten el curso.

Artículo 143. Los docentes que intervengan en el ciclo de nivelación y cuyos periodos vacacionales estén programados en el mismo periodo, podrán participar en el dictado de



asignaturas siempre y cuando no afecte el derecho de goce de estos, así como tampoco ningún derecho laboral que corresponda.

Artículo 144. Por ningún motivo podrán participar en el ciclo de nivelación aquellos docentes que no hayan cumplido en los plazos establecidos con entregar las actas finales de algún semestre anterior al ciclo de nivelación programado o aquellos docentes que tengan llamadas de atención y/o proceso administrativo vigente.

Artículo 145. La DIRASA en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales, verificarán los registros de asistencia para elaborar las planillas de pagos, pudiendo efectuar los descuentos correspondientes si no cumplieron con el número de clases establecidas.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 146. Se denomina prácticas preprofesionales al conjunto de actividades que desarrolla el estudiante de pregrado en alguna institución y/o empresa pública o privada que desarrolle actividades afines a la carrera profesional.

Artículo 147. Las prácticas preprofesionales constituyen un conjunto de actividades extracurriculares mediante las cuales el estudiante obtendrá experiencia, orientadas a la consolidación del perfil de egreso de la carrera profesional.

Artículo 148. Las prácticas preprofesionales como aspecto formativo del estudiante no están afecta a exoneración alguna.

Artículo 149. Los lineamientos de las prácticas preprofesionales tienen las siguientes características:

- Integral, porque está dirigida al desarrollo personal, profesional y social del estudiante.
- Sistemática, porque se desarrolla en forma secuencial y progresiva.
- Diversificada y realista, porque atiende a diversas realidades de la actividad privada, pública en diferentes áreas geográficas.
- Formativa, porque fortalece la formación cívica, ética y moral.
- Polivalente, porque las actividades que desarrolla cada profesión permiten realizar proyectos integrales, mediante la acción interdisciplinaria.

Artículo 150. Al concluir las prácticas preprofesionales, el estudiante de la UNAH estará en condiciones de:

- Afianzar sus competencias y conocimientos teóricos con las experiencias adquiridas en el centro de prácticas, fortaleciendo su formación para su ejercicio profesional.

- b. Mejorar sus capacidades y análisis crítico en el contexto inherente a su especialidad y generar aportes propositivos a la solución de los problemas de la sociedad.
- c. Capacidad de percepción sobre las funciones y competencias de las organizaciones que permita asumir responsabilidades y obligaciones.

Artículo 151. Las prácticas preprofesionales tendrán una duración de tres (03) meses, a razón de seis (06) horas diarias o treinta (30) horas semanales, o en su defecto un equivalente a este periodo.

CAPÍTULO XVII

DEL EGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 152. Se considera egresado, a quién oficialmente haya concluido y aprobado el número de créditos requeridos por el Plan de Estudios de una Carrera profesional y haber realizado sus prácticas preprofesionales.

Artículo 153. Las Escuelas Profesionales en coordinación con la Unidad de Registros Académicos (URA) corrobora el cumplimiento del total de créditos establecidos en su Plan de Estudios, para que el estudiante pueda egresar. Elevando dicho informe a la Facultad y éste a la Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO XVIII

DEL SEGUIMIENTO AL EGRESADO

Artículo 154. La Dirección de actividades y Servicios Académicos a través de la oficina de seguimiento al egresado, es responsable de normar y administrar los procesos de seguimiento a los egresados.

Artículo 156. La oficina de Seguimiento al egresado o quien haga sus veces tiene como propósito de recopilar para la base de datos como son: necesidades de capacitación, desempeño laboral, desarrollo académico, para formar grupos de interés para la mejora y actualización de planes de estudios

Artículo 157. El Sistema de Seguimiento al egresado, tiene el propósito de mantener relaciones activas con sus egresados, evaluando el impacto social del desempeño laboral de éstos en el mercado, además de lograr el intercambio de experiencias profesionales e investigativas, que contribuirán al mejoramiento de nuestros procesos académicos y administrativos.

RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO XIX

Artículo 158. La responsabilidad social universitaria se realiza a través de sus funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, buscando promover el bien común en la sociedad, contribuyendo al desarrollo sostenible con la participación de docentes, estudiantes, personal no docente y socios clave para generar un impacto positivo en lo académico, social y ambiental.

Artículo 159. la responsabilidad social universitaria es un medio para la transferencia y difusión de conocimiento y tecnología para preservar la cultura, fortaleciendo la identidad proveyendo a la sociedad herramientas para su desarrollo.

CAPÍTULO XX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 160. La universidad mediante la dirección de Bienestar Universitario ofrece a todos sus miembros de la comunidad universitaria los programas y servicios de salud física y mental, tutoría, social, deporte y recreación, brindando facilidades. El cumplimiento de estos se normará en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 161. La universidad a través de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (DIRASA) en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, establece un sistema de estímulo académico:

- a. Los estudiantes con matrícula vigente podrán solicitar ser beneficiarios del comedor universitario, previa evaluación socio económica por dirección de Bienestar Universitario.
- b. Los estudiantes Víctimas de la violencia Sociopolítica con certificación, se exonerará del acuerdo a la Ley N° 28592.
- c. Los estudiantes que tengan dos o más hermanos estudiando en la UNAH, pueden obtener un descuento en la matrícula regular, siempre en cuando se mantengan invictos. Los descuentos se implementarán de acuerdo con la siguiente escala:
 - i) Primer hermano no tiene descuento
 - ii) Segundo hermano descuento al 50% de descuento.
 - iii) Tercer hermano descuento al 25% de descuento.

CAPÍTULO XXI

TUTORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 162. La actividad de tutoría universitaria de la UNAH es de carácter obligatorio para cada docente y forma parte de su evaluación de desempeño, debiendo la facultad establecer los mecanismos que propicien el mejor rendimiento de los estudiantes.

Artículo 163. Los propósitos de la tutoría están referidos básicamente a: Orientar el proceso de aprendizaje del estudiante (aspecto cognitivo, académico y profesional) y orientar su desarrollo personal (campo socioemocional y afectivo). Será obligatoria la asistencia a la Tutoría por parte de los estudiantes.

Artículo 164. La DBU en coordinación con las Escuelas Profesionales asigna y comunica una semana de iniciado el semestre a cada docente el listado de sus tutorados, a quienes brindarán orientación durante el semestre académico para coadyuvar en el mejoramiento en el rendimiento académico.

Artículo 165. La publicación y el cumplimiento de la actividad de tutoría son de responsabilidad del Decanato y en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Psicopedagogía y Tutoría, debiendo publicar con Resolución la relación de docentes, el horario y oficinas en que se atenderá a los estudiantes. El cumplimiento de las labores de tutoría es responsabilidad del Decanato a través de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario a través de la Unidad de Psicopedagogía y Tutoría de la UNAH.

Artículo 166. El desempeño demostrado por el docente en su actividad de tutoría a los estudiantes será evaluado en cada ciclo académico (inicio, intermedio y final) haciéndose acreedor al beneficio de reconocimiento como mérito y su separación de dicha tutoría como demérito.

CAPÍTULO XXII

DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 167. De la organización

El programa de movilidad académica de estudiantes está organizado en base a los órganos estructurados de la UNAH, teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Los órganos estructurados de la UNAH que intervienen en el programa de movilidad académica de estudiantes son:

- Direcciones de las Escuelas Profesionales.
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Vicepresidencia Académica.

Artículo 168. Las direcciones de las escuelas profesionales

Tienen las siguientes funciones:

Con relación a los estudiantes de entrada:

- Informar con un ciclo de anticipación las vacantes para recibir a estudiantes para cada ciclo académico, el informe se hará llegar al comité encargado de elaborar las bases de convocatoria sobre la movilidad de estudiantes de entrada.
- Recepcionar y tramitar con diligencia las solicitudes de estudiantes procedentes de universidades peruanas o extranjeras ante la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibido el expediente.
- Emitir las cartas de aceptación de los estudiantes admitidos.
- Solicitar a través de la Vicepresidencia Académica, a la Comisión Organizadora la resolución de matrícula para los estudiantes admitidos en el programa de movilidad de estudiantes.
- Asignar un docente tutor a los estudiantes admitidos para su acompañamiento durante el ciclo académico de permanencia, considerando el ciclo y las competencias a desarrollar en su estancia en la UNAH.
- Solicitar al finalizar el ciclo académico a la Dirección de Asuntos Académicos para que el Área de Registro y Certificación emita la constancia de estudios y el reporte del récord académico del estudiante, y entregar antes de su retorno a su universidad de origen, previa coordinación se podrá enviar el documento suscrita con firma digital a un correo electrónico que esté debidamente registrado y autorizado por el estudiante.
- Atender las solicitudes de estudiantes para que accedan al programa de movilidad de estudiantes.
- Otros que genere celeridad en los trámites administrativos a favor de los estudiantes entrantes.

Con relación a los estudiantes de salida:



- a. Recibir y tramitar las solicitudes de movilidad de los estudiantes de la UNAH, en los plazos establecidos por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o en las bases de la institución convocante, previa evaluación de sus logros académicos.
- b. Aprobar la propuesta de movilidad presentada por el estudiante por un (01) ciclo académico o excepcionalmente de dos (02) ciclos académicos (según el reglamento de la universidad de destino).
- c. En dicha propuesta se deberá señalar las asignaturas que el estudiante desea llevar en la universidad de destino y las asignaturas con los cuales serán convalidados en la UNAH. Dar la mayor flexibilidad al estudiante para que logre realizar una experiencia exitosa de movilidad, conforme a los convenios vigentes.
- d. Remitir a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, las propuestas académicas aprobadas.
- e. Gestionar ante la comisión correspondiente la convalidación de las asignaturas con celeridad y de acuerdo con las normas específicas para pregrado antes de la matrícula del ciclo posterior a la movilidad académica estudiantil.
- f. Otros que genere celeridad en los trámites administrativos a favor de los estudiantes salientes.

Artículo 169. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Para el presente reglamento tiene las siguientes funciones:

- a. Mantener comunicación directa con las universidades peruanas y extranjeras, para promover y desarrollar convenios que incluyan acciones del programa de movilidad de estudiantes.
- b. Promover la accesibilidad a los programas de movilidad, tanto de entrada (repcionar a estudiantes de otra universidad), como de salida (enviar a estudiantes de la UNAH a otra universidad).
- c. Delegar la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y comunicación oportunamente a toda la comunidad universitaria, a través de redes sociales y página web las convocatorias de las universidades peruanas o extranjeras, para que el estudiante participe en los programas de movilidad.
- d. Llevar un registro con indicadores actualizado del programa de movilidad de estudiantes, docentes, no docentes, tanto de entrada como de salida.

Con relación a los estudiantes de entrada:



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a. Comunicar a los directores de las Escuelas Profesionales, que a través de ellos se haga llegar las bases de las convocatorias del programa de movilidad realizadas por la universidad.
 - b. Orientar a los postulantes sobre los requisitos, procedimientos y condiciones para acceder al programa de movilidad de la UNAH.
 - c. Mantener comunicación directa con los directores de las Escuelas Profesionales de la UNAH sobre las condiciones de los estudiantes de las universidades peruanas y extranjeras.
 - d. Recepcionar y despedir a los estudiantes que procedan de universidades peruanas y extranjeras.

Con relación a los estudiantes de salida:

- a. Orientar a los estudiantes sobre los requisitos, condiciones y procedimientos para acceder a los programas de movilidad.
- b. Mantener comunicación directa con las universidades receptoras de los estudiantes de la UNAH.
- c. Brindar charlas de inducción a los estudiantes admitidos que cuentan con cartas de aceptación de las universidades de destino.
- d. Otras que, de acuerdo con las funciones disponga el presidente de la Comisión Organizadora.

Artículo 170. Condiciones de movیلidades

El programa de movilidad facilita las experiencias académicas de los estudiantes por la existencia de los programas y plataformas de movilidad, por la existencia de convenios o convocatorias de movilidad nacional e internacional que permitan determinar el tipo y alcance de la movilidad que se desea aplicar, de acuerdo con lo siguiente:

- **Movilidad entrante.** - Cuando se incorpore el estudiante de otras universidades peruanas o extranjeras a la UNAH.
- **Movilidad saliente.** - Cuando se incorpora el estudiante de la UNAH a otras universidades peruanas o extranjeras.

Artículo 171. Duración de cada movilidad

La duración del programa de movilidad de estudiantes será de un (01) ciclo académico o excepcionalmente de dos (02) ciclos académicos (según el reglamento de la universidad de destino) y acorde con las convocatorias de los programas o plataformas de movilidad; acuerdos, convenios o convocatorias de movilidad nacional e internacional. Con acuerdo

de las universidades o entidades involucradas se podrán considerar intercambios por espacios en atención a situaciones particulares.

Artículo 172. En el proceso de la convocatoria y selección de estudiantes dentro de la UNAH se realizará de la siguiente manera:

- a. En cada convocatoria se deberá contar con una base de concurso público con transparencia (cantidad de vacantes, tipo de subvención, flujograma de procesos de requisitos a cumplir, cronograma de actividades, compromiso y producto entregable que asume el estudiante, docente, no docente entre otros que debe cumplirse tanto por parte de la UNAH y de los postulantes).
- b. Se deberá realizar de forma pública con transparencia dentro de la comunidad universitaria de la UNAH.

Artículo 173. Requisitos

Los estudiantes de la UNAH que desean participar en el programa de movilidad en universidades nacionales o extranjeras (movilidad saliente) deberán sujetarse a los requisitos de la universidad convocante y además deberán presentar los siguientes documentos:

a. Movilidad saliente:

1. Para universidades peruanas

- a. Ficha de postulación.
- b. Tabla de equivalencias de las asignaturas.
- c. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- e. Constancia del Tercio o Quinto Superior o según requerimiento de la universidad de destino.
- f. Carta de compromiso (debe indicar el tipo de producto entregable que debe presentar el estudiante a su retorno).
- g. Otros que exija la universidad convocante.

2. Para universidades extranjeras

- a. Ficha de postulación.
- b. Tabla de equivalencias de las asignaturas.
- c. Copia del pasaporte y/o visa de estudiante (según corresponda).
- d. Constancia del Tercio o Quinto Superior, o según requerimiento en las bases.
- e. Seguro internacional de salud, de vida y contra accidentes, con fecha vigente posterior a la movilidad.
- f. Certificado de buena salud.

g. Carta de compromiso (debe indicar el tipo del producto entregable que debe presentar el estudiante a su retorno).

h. Tener el nivel de idioma requerido por parte de la institución de destino.

i. Otros que exija la universidad convocante.

Artículo 174 La estadía de los estudiantes de universidades peruanas o extranjeras que realizan movilidad en la UNAH, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a. Se realizarán en el marco del convenio o los acuerdos vigentes entre la universidad de origen nacional o extranjera y la UNAH.
- b. Se sujetará a los reglamentos, directivas y normativa interna, así como al calendario de actividades académicas de la UNAH.
- c. Mantener una conducta intachable, respetando la normativa interna y leyes de nuestro país.

El estudiante que no cuente con algún tipo de subvención deberá cubrir los gastos de transporte, vivienda, alimentación, seguro médico y cualquier otro gasto que se produzca durante su permanencia en el ciclo de movilidad, excepcionalmente se le brindará el servicio del comedor universitario, previa evaluación de la Dirección de Bienestar Universitario y a solicitud del estudiante.

- e. La UNAH, exonerará el pago de las tasas académicas, biblioteca, acceso a laboratorios y atenciones en los servicios de salud de la Dirección de Bienestar Universitario. Otras disposiciones que establezca el estatuto o normas internas de la universidad de destino.
- f. Otras disposiciones que se considere pertinente durante el desarrollo de la movilidad académica estudiantil.

Artículo 175. El estudiante de la UNAH que realice movilidad en una universidad peruana o extranjero deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Haber alcanzado el cuarto (4) ciclo académico de forma satisfactoria y no superar el octavo (8) ciclo académico, en caso excepcional y debidamente sustentado podrán participar los estudiantes de noveno (9) y décimo (10) ciclo, esta excepción se debe a las asignaturas que cursarían y se convaliden adecuadamente.
- b. Ser estudiante regular, sin asignaturas pendientes por aprobar en ciclos inferiores al cuarto (4) ciclo académico.
- c. Estar dentro los 10 primeros puestos de su ciclo matriculado.
- d. Cumplir satisfactoriamente con los horarios, plan de estudios y tareas académicas, establecidas por la universidad de destino.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- e. Mantener una conducta intachable, respetando su normativa interna y las leyes del país en el que se encuentra.
- f. La movilidad será de un (01) ciclo académico, prorrogable hasta dos (02) ciclos, si contara con la aceptación de la universidad de destino cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas matriculados y comunicar por escrito a la UNAH.
- g. Mantener comunicación con el director de su Escuela y con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, antes y durante su permanencia en la universidad de destino.
- h. El estudiante deberá informar sobre cualquier eventualidad académica, de salud o de otra índole que pueda afectar el normal desarrollo de su desempeño académico.
- i. Viajar obligatoriamente con seguro médico de cobertura integral contra accidentes, atención médica y seguro de vida durante el período de movilidad.
- j. Es responsable de su integridad física y moral durante el viaje y estadía en la universidad de destino.
- k. Otras disposiciones que establezca el estatuto o normas internas de la universidad de destino.

Artículo 175. Etapa de convalidación y/o reconocimiento

La convalidación y/o reconocimiento de asignaturas en la UNAH, por movilidad de estudiantes a nivel nacional o internacional, es por el logro de competencias, créditos y ciclo que el estudiante ha conseguido en las asignaturas aprobadas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cada Escuela Profesional, de acuerdo con sus lineamientos que tengan establecidos y/o a través de una comisión de convalidación y reconocimiento designado por el director de la Escuela Profesional llevarán a cabo el proceso de convalidación y/o reconocimiento de las asignaturas de los estudiantes que corresponda.
- b. El estudiante debe presentar los siguientes requisitos:
- Récord (boleta) de notas de las asignaturas cursadas en la universidad donde realizó la movilidad.
 - Copia de los sílabos visados por el director de la Escuela Profesional donde realizó la movilidad.
 - Copia del plan de estudio de la Escuela Profesional visado por el director de la Escuela Profesional donde realizó la movilidad.

- En el caso de sílabos, récord de notas y plan de estudios redactados en otro idioma distinto al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial.
- Otros que en su debido momento informe la comisión de convalidaciones y reconocimiento.

c. En las movilidad saliente o entrante se debe presentar el cuadro de equivalencias de asignaturas, a fin de que sea más célere las convalidaciones por la comisión correspondiente o en su defecto pasará al proceso de reconocimiento.

d. Para la convalidación se consideran los siguientes criterios:

- El nombre y sumilla de la asignatura de la universidad de origen y de la universidad de destino deben ser iguales o similares y tener igual o estar en un rango de +/- 2 créditos que la asignatura de destino.
- La asignatura debe estar aprobada con calificativo igual o equivalente a la nota mínima establecida en la UNAH. La UNAH aplica el sistema vigesimal, se aplica una tabla de equivalencias.
- Otros que la comisión de convalidación y reconocimiento lo establezca.

e. Para el reconocimiento se consideran los siguientes criterios:

- El nombre y la sumilla de la asignatura de la universidad de origen y de la universidad de destino deben ser diferentes, pero deben cumplir con los objetivos y/o competencias de la formación académica del estudiante.
- La asignatura debe tener calificativo aprobatorio. La UNAH aplica el sistema vigesimal, por lo que se aplicará una tabla de equivalencias.
- Otros que la comisión de convalidación y reconocimiento lo establezca.

f. Responsabilidades de la comisión de convalidación y/o reconocimiento:

- Recibir el expediente de convalidaciones y/o reconocimiento.
- Emitir el dictamen de convalidación que debe contener mínimamente lo siguiente: Criterios aplicados, amparo legal y relación de asignaturas a convalidar o reconocer, ciclo académico, código de la asignatura, crédito y nota.

g. Procedimiento para convalidar o reconocer asignaturas:

- El estudiante presenta su solicitud en la Dirección de su Escuela Profesional, cumpliendo los requisitos solicitados por la comisión de convalidación y reconocimiento.
- La Dirección de la Escuela Profesional deriva a la comisión de convalidación y reconocimiento de su Escuela profesional.



- La comisión de convalidación y reconocimiento aplica los criterios que previamente está establecido y emite un dictamen respectivo elevando a la Dirección de la Escuela Profesional para su aprobación mediante la respectiva resolución por la Comisión Organizadora y posterior tratamiento administrativo en las áreas académicas que corresponde como el ingreso de las notas de las asignaturas convalidadas y/o reconocidas.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS DOCENTES

Artículo 177. El personal docente depende jerárquicamente del departamento académico al cual está adscrito.

Artículo 178. El régimen laboral del personal docente se rige por las normas del régimen laboral de la actividad pública universitaria.

Artículo 179. Son funciones obligatorias del personal docente las establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAH: La enseñanza, investigación y tutoría. Adicionalmente, deberán realizar alguna de las actividades de responsabilidad social universitaria, proyección social y extensión cultural universitaria o de gestión académica universitaria.

Artículo 180. El perfil de los docentes universitarios está establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAH vigentes:

- a. Poseer Grado Académico de Maestro o Doctor, preferentemente en la especialidad de la materia a su cargo.
- b. Poseer Título Profesional Universitario en la especialidad de la materia a su cargo, con dominio y experiencia docente.
- c. Conocimiento general de la cultura de la región y del país.
- d. Ser proactivo, con espíritu de servicio y capacidad de integración.
- e. Manejo de herramientas informáticas a nivel de usuario.
- f. Conocimiento de al menos un idioma extranjero o nativo.
- g. Conocimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje por competencias.
- h. Estar colegiado y habilitado en su colegio profesional, de ser el caso.

Artículo 181. Los docentes pueden tener la categoría de ordinarios, extraordinarios o contratados.

Artículo 182. La renovación de los servicios para docentes contratados, se realizará previa evaluación de su desempeño por semestre académico.

Artículo 183. Son deberes de los docentes, en concordancia con la Ley Universitaria y los estatutos de la UNAH vigentes:

- a. Respetar y hacer respetar la Ley Universitaria y las normas internas de la UNAH.
- b. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación científica rigurosa en el ámbito que le corresponde, comunicando periódicamente a la comunidad universitaria, de manera pública, los avances y resultados de sus hallazgos.
- c. Docentes investigadores RENACYT, que por ley tengan reducción de carga académica, deben aportar al desarrollo de la investigación científica en la UNAH y reforzar el establecimiento de las líneas de investigación existentes o en investigación formativa, presentando a la comunidad universitaria los avances y/o resultados de sus investigaciones, de acuerdo con cronograma presentado por el Decanato dentro de las dos semanas de iniciado el semestre. Cada docente RENACYT deberá hacer mínimo una presentación por mes durante el semestre académico correspondiente.
- d. Todo proyecto de investigación debe considerar la participación de estudiantes, como parte de la investigación formativa y semilleros de investigación.
- e. Brindar asesoría de tesis de grado académico o título, para lo cual previamente deben presentar en seminarios públicos las líneas de investigación con los temas de tesis que ofertan, con la finalidad de fortalecer y promover el desarrollo de la línea de investigación del docente, además de garantizar la calidad de la tesis en la formación de los estudiantes y tesistas.
- f. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa en didáctica y pedagogía.
- g. Realizar tutoría con trabajo de los estudiantes que contribuyen favorablemente en su formación profesional y desarrollo académico.
- h. Participar de manera activa en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i. Presentar informes sobre todas las actividades después de finalizar cada semestre académico o cuando requieran.
- j. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- k. Mantener siempre una conducta digna.

l. Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua, renovación de licencia institucional y acreditación de las escuelas profesionales y de la UNAH.

m. Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales.

n. Participar de manera activa y responsable en procesos de capacitación en docencia, didáctica universitaria, investigación y en tecnologías de información y comunicación (TICs) que la universidad promueve.

o. Al retorno de una salida o participación en actividades académicas fuera de la UNAH, en cualquiera de sus formas y modalidades, debe presentar un informe detallado de los resultados obtenidos, aprendizajes y experiencias tanto escrito como en una exposición pública.

p. Los otros que dispongan las normas internas y demás disposiciones establecidas por los órganos competentes.

q. Participar en actividades generadoras de Recursos Directamente Recaudados (RDR) según sus competencias y las necesidades de la UNAH.

r. Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada de acuerdo con el reglamento correspondiente.

s. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y no llegar a las discusiones que denigran la calidad profesional o herir susceptibilidades.

Artículo 184. Son derechos de los docentes, en concordancia con la ley universitaria y el estatuto de la UNAH:

a. Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de las normas vigentes en el país.

b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

c. La promoción en la carrera docente, de acuerdo con las normas vigentes.

d. Ejecutar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.

e. Los docentes investigadores RENACYT adquieren derechos de reducción de carga laboral según establece la Ley Universitaria vigente para fortalecer las capacidades de investigación en docentes y estudiantes de la universidad y deben presentar informe detallado de sus resultados o avances, según corresponda.

- f. Los derechos de reducción de carga laboral recién se harán efectivo en el periodo académico siguiente inmediato al haber alcanzado el calificativo de RENACYT. Este derecho será regulado, por la Vicepresidencia Académica, de acuerdo con la necesidad institucional.
- g. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, en concordancia con lo establecido en las normas vigentes.
- i. Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, Presidente o Vicepresidente de Comisiones Organizadoras de Universidades, conservando la categoría y clase docente.
- j. Tener un (1) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, en concordancia con las normas vigentes, para lo cual deberá contar con un plan de trabajo aprobado por la autoridad competente.
- k. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- l. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m. Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, de acuerdo con lo establecido en el reglamento o directiva correspondiente.
- n. Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el uso de TIC's de manera progresiva, y otros que indique la Universidad,
- o. Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado en la especialidad que se desempeña, intercambios académicos y de investigación científica.
- p. Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento, participar como ponente en conferencias o similares de su especialidad. Estas deben ser programadas antes del inicio de semestre para no alterar el desarrollo académico.
- q. Los otros que dispongan los órganos competentes y los reglamentos correspondientes

Artículo 185. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario



- c. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- d. Abandonar el cargo injustificadamente.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 186. El personal docente que transgrede los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasible de sanciones, según la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAH vigentes. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ella se deriven ante las autoridades respectivas.

Las sanciones indicadas en los literales: a, b, c y d, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, observando obligatoriamente las garantías constitucionales del debido proceso, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 187. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. No someterse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física y verbal, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que desempeña en la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o consumir alcohol etílico dentro de las instalaciones de la universidad.
- i. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas
- j. Pérdida y/o deterioro de algún bien de la universidad por negligencia o actitud poco responsable..
- k. Otras que establezca el estatuto y la ley universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cualquier acto y/o procedimiento no contemplado en el presente reglamento será resuelto por una comisión académica.

Segunda. La Comisión académica está conformada por el vicepresidente Académico, el Coordinador de Facultad y los responsables de las Escuelas Profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, por tanto, queda derogado cualquier disposición reglamentaria anterior a este reglamento y los articulados que la contravengan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los trabajos de tesis para optar el título profesional que se encuentren en proceso, se adecuarán al presente reglamento hasta su culminación.